



Dra. Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

EXPTE 19684 INGRESO 09/03/25 HORA 11.52

PROYECTO DE LEY

INICIADORA: Diputada Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello.

OBJETO: RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROTECCIÓN, CUIDADO RESPONSABLE Y PREVENCIÓN DEL MALTRATO HACIA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y DOMESTICADOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad establecer en el ámbito de la Provincia de Corrientes un marco normativo integral de protección, cuidado responsable y prevención del maltrato hacia los animales domésticos, desde una perspectiva preventiva, educativa y de orden público, complementaria de la legislación nacional vigente y respetuosa del sistema constitucional provincial.

La iniciativa se inscribe en el ejercicio de las competencias propias de las provincias para legislar en materia de policía sanitaria, protección ambiental, convivencia social y régimen de faltas administrativas, sin invadir la órbita del derecho penal, cuya regulación corresponde al Estado Nacional.

En este sentido, la Constitución de la Provincia de Corrientes reconoce el deber del Estado provincial de proteger el ambiente, promover la salud pública, garantizar condiciones de vida dignas y fomentar políticas preventivas que resguarden el interés general, habilitando la adopción de normas que atiendan problemáticas emergentes vinculadas al bienestar animal y su impacto en la comunidad.

Asimismo, la Constitución Provincial consagra el principio de autonomía municipal, razón por la cual el proyecto adopta un diseño normativo flexible y cooperativo, invitando a los municipios a adherir y dictar normas complementarias, respetando las realidades locales y fortaleciendo la articulación interjurisdiccional.

Desde el punto de vista del derecho positivo vigente, la propuesta se articula de manera expresa con la Ley Nacional N.º 14.346, que tipifica los delitos de malos tratos y actos de crueldad hacia los animales. El presente proyecto no sustituye ni modifica dicho régimen penal, sino que lo complementa, estableciendo un sistema de infracciones administrativas y sanciones accesorias aplicables a aquellas conductas que, sin configurar delito, afectan el bienestar animal, la salud pública y la convivencia social.

Esta complementariedad resulta jurídicamente razonable y necesaria, ya que permite al Estado provincial intervenir tempranamente, prevenir la reiteración de conductas reprochables y promover prácticas de tenencia responsable, evitando que situaciones de negligencia o abandono escalen hacia hechos de mayor gravedad penal.

El proyecto prioriza un enfoque preventivo y educativo, incorporando sanciones proporcionales, medidas accesorias razonables —como la



Dra. Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

prohibición temporal de tutela— y la creación de un Registro Provincial de Infractores por Maltrato Animal, concebido como una herramienta administrativa orientada a la prevención de la reincidencia, con pleno respeto a la normativa sobre protección de datos personales.

Se establece el destino específico de los recursos provenientes de multas a programas provinciales de bienestar animal, educación ciudadana y salud pública veterinaria, reforzando el criterio de Estado eficiente y responsable en el uso de los recursos públicos.

Desde una perspectiva institucional, la iniciativa reafirma el rol del Poder Ejecutivo Provincial como autoridad de aplicación, promoviendo la coordinación con municipios, organismos descentralizados y organizaciones de la sociedad civil, en línea con las mejores prácticas de gobernanza moderna y políticas públicas basadas en la cooperación.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores y señoras legisladores el acompañamiento del presente proyecto de ley.

LEY N°.....

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES, SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

**RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROTECCIÓN, CUIDADO RESPONSABLE
Y PREVENCIÓN DEL MALTRATO HACIA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.**

Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo provincial orientado a la protección, el cuidado responsable y la prevención del maltrato hacia los animales domésticos y domesticados, previniendo, sancionando y erradicando toda forma de maltrato, crueldad, abandono o negligencia grave, promoviendo la tenencia responsable, el bienestar animal, conductas responsables por parte de la ciudadanía y fortaleciendo las políticas públicas en materia de bienestar animal, salud pública y convivencia social.

Artículo 2° Ámbito de aplicación. La presente ley es de orden público, se aplica en todo el territorio de la Provincia de Corrientes y tiene carácter complementario de la Ley Nacional N.º 14.346 y demás normativa vigente, sin invadir competencias de la justicia penal.

Artículo 3° Definiciones. A los fines de esta ley se entiende por:

- a) Animal: todo animal doméstico o domesticado, cualquiera sea su especie.
- b) Maltrato animal: toda acción u omisión que cause daño físico, psíquico o sufrimiento innecesario.
- c) Crueldad animal: toda conducta deliberada que provoque dolor, tortura o muerte evitable.



Dra. Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

- d) Abandono: el desamparo voluntario del animal, dejándolo sin asistencia, alimento, agua o resguardo.
- e) Tenencia responsable: el conjunto de deberes y obligaciones del responsable del animal destinados a garantizar su bienestar.

Artículo 4º Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación el organismo que determine el Poder Ejecutivo Provincial, el cual podrá articular acciones con los municipios, organismos descentralizados, fuerzas de seguridad, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática con facultades para:

- a) Fiscalizar e inspeccionar.
- b) Recibir denuncias y labrar actas.
- c) Coordinar acciones con municipios, fuerzas de seguridad y el Poder Judicial.
- d) Disponer medidas preventivas urgentes para resguardar al animal.

Artículo 5º Principios rectores.

Las políticas y acciones derivadas de la presente ley se regirán por los siguientes principios:

- a) Prevención del maltrato animal.
- b) Tenencia responsable.
- c) Protección de la salud pública.
- d) Educación y concientización ciudadana.
- e) Coordinación interjurisdiccional.

Artículo 6º Conductas alcanzadas y prohibidas.

Constituyen infracciones administrativas, siempre que no configuren delito penal:

- a) La omisión de recaudos mínimos de cuidado responsable respecto de animales domésticos a cargo (No proporcionar alimentación, agua potable o atención veterinaria básica.).
- b) El abandono de animales domésticos en la vía pública o espacios de acceso público.
- c) El mantenimiento de animales en condiciones inadecuadas que afectan su bienestar.
- d) El hostigamiento, azuzamiento o trato indebido que genere peligro para el animal o terceros.
- e) Las acciones que menoscaben la integridad física o emocional del animal (Mantener animales atados de forma permanente o en condiciones inadecuadas de higiene o espacio).
- f) Exponerlos a temperaturas extremas, encierro en vehículos o condiciones climáticas que comprometan su salud.
- g) La cría o reproducción ilegal de animales domésticos.
- h) Golpear, torturar, mutilar o causar lesiones al animal.
- i) Utilizarlos en prácticas crueles, peleas o espectáculos prohibidos.

Artículo 7º Sanciones.

Las infracciones previstas serán sancionadas, según la gravedad del hecho y reincidencia, con:



Dra. Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

- a) Multa.
- b) Trabajo comunitario vinculado a tareas de concientización, bienestar animal o tareas de protección animal.
- c) Arresto, conforme normativa aplicable.
- d) Apercibimiento.

Artículo 8° Graduación de sanciones. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad del hecho, el daño ocasionado, la reincidencia, la cantidad de animales afectados y las circunstancias personales del infractor.

Artículo 9° Medidas accesorias.

Podrán imponerse, de manera fundada, las siguientes medidas accesorias:

- a) Prohibición temporal de tutela y contacto con animales domésticos.
- b) Inhabilitación para actividades relacionadas con animales.
- c) Secuestro preventivo y decomiso de animales.
- d) Clausura de establecimientos.
- e) Obligación de realizar capacitaciones o instrucciones especiales.

Artículo 10° Prohibición de tutela. La prohibición de tutela y contacto con animales domésticos podrá establecerse por un plazo de seis (6) meses hasta dos (2) años, cuando las circunstancias del caso así lo justifiquen.

Artículo 11° Registro Provincial de Infractores.

Créase el Registro Provincial de Infractores por Maltrato Animal, de carácter administrativo, destinado a mejorar los mecanismos de prevención, control y reincidencia, garantizando la protección de datos personales conforme a la normativa vigente.

El Registro incluirá a las personas con sentencia firme, administrativa o judicial, por infracciones previstas en la presente ley o en la Ley Nacional N° 14.346.

Las personas inscriptas en el Registro no podrán adoptar, tener, criar ni comercializar animales durante el plazo que determine la sanción impuesta.

Artículo 12° Destino de los recursos. Los recursos provenientes de las multas serán destinados a programas provinciales de bienestar animal, educación ciudadana y fortalecimiento de políticas de salud pública veterinaria.

Artículo 13° Adhesión municipal. Invitase a los municipios de la Provincia de Corrientes a adherir a la presente ley y dictar normas complementarias, en el marco de su autonomía institucional.

Artículo 14° Comunicación a la justicia penal. Cuando los hechos pudieran constituir delito, la autoridad administrativa deberá dar inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal.



Dra. Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

Artículo 15° Acciones de concientización. El Poder Ejecutivo Provincial promoverá campañas permanentes de educación y sensibilización sobre tenencia responsable y prevención del maltrato animal.

Artículo 16° Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 17° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

Dra. Lorena María Andrea Lazaroff Pucciariello
AUTORA DEL PROYECTO